CLAUSULADO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 0259-2023

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	**INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO** **Rep. Legal MIGUEL ANGEL CANCHALA** **Rector** **NIT: 800247940-1**
CONTRATISTA	**GESTIONET COLOMBIA S.A.S.** **Rep. Legal DORLY MARYULI MUÑOZ MOSQUERA** **NIT: 900751501-5**
OBJETO	**COMPRA DE LICENCIA DE SOFTWARE ACADÉMICO "SIMULADOR EMPRESARIAL" DESTINO AL FACULTAD DE ADMINISTRACION, CIENCIAS ECNOMICAS Y CONTABLES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO**
VALOR DEL CONTRATO	**$10.650.000**
PLAZO DEL CONTRATO	**UN (01) MES. SIN EMBARGO, LA LICENCIA DEBE SER GARANTIZADA POR 12 MESES**

CONSIDERACIONES:

1). Que la vicerrectoría académica, presento estudios previos de acuerdo con la necesidad de contratar la Compra de un SIMULADOR EMPRESARIAL, el cual va fortalecer la capacidad de toma de decisiones en los estudiantes, les permite aplicar teorías y conceptos aprendidos en el aula, fomentando un aprendizaje más profundo y práctico, lo que refleja la dinámica empresarial actual y fortalece las habilidades de trabajo en equipo, comunicación y liderazgo. Con esta herramienta, los estudiantes pueden interactuar en diferentes modelos empresariales que motiva su participación, por ser este un entorno más didáctico que les ayuda a adquirir experiencia a través de la simulación en escenarios complejos

2) Es preciso señalar que el SIMULADOR EMPRESARIAL, el cual es ofrecida por la empresa Gestionet Colombia S.AS., quienes son proveedores exclusivos del simulador empresarial, autorizado Por GESTIONET MULTIMEDIA SL, quienes el otorgan el derecho de todos los simuladores que aparecen en la web www.simuladores-empresariales.com, tanto a nivel de propiedad intelectual como de explotación ya que han sido cedidos por GESTIONET MULTIMEDIA SL de forma perpetua para Colombia, Perú y México.

3). Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que GESTIONET**,** es el proveedor titular de los derechos de autor y por ende proveedor exclusivo, según Certificado de registro de Derechos de Autor No TX 9- 164-503. Por consiguiente, es el único que puede PROVEER el servicio en las condiciones que el Instituto Tecnologico Requiere, para atender y mejorar el sistema de aprendizaje de los estudiantes

5) Que el presente contrato se rige por los principios de la transparencia, economía y responsabilidad, contemplados en el capítulo dos de la Ley 80/1993.

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

6). Que el presente contrato se celebra de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal g) donde determinó que cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debe celebrarse a través del procedimiento de contratación directa y en especial el art. 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de mayo de 2015 "(…) *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional…..*" **. 7).** Que el contrato se celebra de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

COMPRA DE LICENCIA DE SOFTWARE ACADÉMICO "SIMULADOR EMPRESARIAL" DESTINO AL FACULTAD DE ADMINISTRACION, CIENCIAS ECNOMICAS Y CONTABLES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En el desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga al Instituto a cumplir con lo descrito en el objeto, en especial a Cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

a) **Instalación y seguimiento del software simulador empresarial**: El contratista deberá garantizar la correcta instalación del software académico en los servidores de la institución y/o equipos que se disponga para tal fin, en la sede principal del ITP o subsedes, y de igual manera capacitar y entregar los instaladores al coordinador de sistemas o la persona que la institución designe para tal fin para la correcta instalación del software a futuro en caso de requerirse
b) Realizar monitoreo y seguimiento para garantizar el correcto funcionamiento del software
c) **Soporte técnico**: Garantizar un excelente soporte técnico, el cual se lo debe realizar mediante: visitas presenciales, soporte telefónico y soporte virtual. Lo anterior en relación al normal funcionamiento del software y con el fin de atender las respectivas dudas que resulten dentro del proceso de funcionamiento del software
d) **Capacitación:** Garantizar la capacitación a un grupo de docentes designados por la institución en el manejo adecuado del software; este proceso como mínimo deberá constar de los siguientes temas: configuración inicial, facturación, ventas, cuentas por cobrar, compras, cuentas por pagar, inventarios, activos fijos, nómina, NIIF, medios magnéticos y herramientas pedagógicas

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

e) Brindar Soporte técnico y didáctico por email y por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación, durante la implementación hasta la finalización del servicio
f) Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se entregue por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo

Parágrafo 1. La información ingresada y obtenida del sistema es propiedad y responsabilidad únicamente de la entidad quien debe verificar la confiabilidad de esta. GESTIONET COLOMBIA SAS**,** le cede derechos de uso no exclusivo e intransferible de usar la herramienta tecnológica denominada **SIMULADOR EMPRESARIAL.** Sin embargo GESTIONET COLOMBIA SAS, SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS DE AUTOR, tanto patrimoniales como morales, según la legislación aplicable en Colombia que trata la propiedad intelectual e industrial y tratados de propiedad intelectual.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ITP
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato; por lo que deberá constituir y allegar la ITP las garantías requeridas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Realizar el pago de las estampillas correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo; el cual, deberá ser cargado y anexado en la primera cuenta de cobro.
4. Presentar la factura del servicio prestado como le indique el Supervisor y de acuerdo a lo pactado; y cargarlos en el contratos electrónicos en el Secop II
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente;
6. Informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas;
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
8. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato y defender en todas sus actuaciones los intereses del INSTITUTO;
9. No revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad del INSTITUTO, de la que el

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del INSTITUTO, sin el previo consentimiento por escrito del INSTITUTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley

10. Cumplir lo relacionado en los estudios previos, y lo ofrecido en su propuesta

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El término de duración del presente contrato será de **UN (01) MES, SIN EMBARGO LA LICENCIA DEBE SER GARANTIZADA POR 12 MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual se entenderá con la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías - **Parágrafo 1°**: No obstante lo anterior las partes pueden prorrogar el presente contrato, previa solicitud motivada del contratista y visto bueno de la entidad contratante. **Parágrafo 2°:** La vigencia del presente contrato será a partir de su perfeccionamiento, contando el plazo de ejecución y cuatro meses más, para efectos de liquidación, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y caducidad.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El presente contrato tiene un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.650.000) MDA/ CTE, incluye IVA, y demás gravámenes o descuento que hubiere de realizarse por ley discriminado de la siguiente manera;

No	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/R UNIT	TOTAL
1	Compra de licencia de software académico "SIMULADOR EMPRESARIAL" destino a la facultad de administración, ciencias económicas y contables del instituto tecnológico del putumayo **TARIFA PLANA: P**ermite la utilización de licencias de forma ilimitada por el termino de un año, de tal forma que se puede utilizar licencias de forma libre para todos los programas y diferentes facultades	Simulador	1	$10.650.000	$10.650.000
TOTAL, IVA INLCUIDO					$10.650.000

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

El INSTITUTO cancelará de la siguiente manera; 100% del valor del contrato al cumplimiento del objeto contractual, previa entrega de la licencia e instalación y puesta en funcionamiento del Software, según requerimiento y las condiciones exigidas. Para el trámite de pago requiere radicación de su factura comercial, planillas de a portes a seguridad social, acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el Instituto, quien previamente deberá verificar que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **Parágrafo 1**. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA 6 – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, El INSTITUTO podrá, de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1.993, interpretar, modificar, terminar unilateralmente el contrato y/o declarar la caducidad del mismo.

CLÁUSULA 7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El Instituto Tecnológico del Putumayo, cuenta con los recursos de la vigencia fiscal 2023, No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo amparo presupuestal expedido por el Área de Presupuesto, así;

CDP Nro.	Fecha dd-mm-aaa	Valor	Recurso
2023002767	08 de septiembre 2023	$10.650.000	Venta de bienes y servicios

CLÁUSULA 8. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1.993, para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA 9. CESIÓN

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (Artículo 41 inciso tercero Ley 80/93).

CLÁUSULA 10 - MULTAS

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que El INSTITUTO los descuente de los saldos pendientes a su favor.

CLÁUSULA 11 - PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [diez por ciento (10%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.
Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 12 – PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y HACER EFECTIVA LA PÓLIZA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, EL INSTITUTO, deberá agotar

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión, EL INSTITUTO lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido. EL INSTITUTO, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, EL INSTITUTO, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al CONTRATISTA o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que EL INSTITUTO mediante Acto Administrativo motivado decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha Resolución se leerá frente a las partes en Audiencia Pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 Ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la Resolución que declara el incumplimiento y afecta la póliza, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato. **Parágrafo:** En todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

CLÁUSULA 13 - SUSPENSIÓN TEMPORAL

De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de un Acta, y para su continuación se requerirá la prórroga de las pólizas respectivas por un término igual al tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA 14. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011). Parágrafo primero: Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. Parágrafo segundo: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA 15. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, sin embargo, el INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición y/o hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas, so pena de que el instituto declare el incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El Contratista debe constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato.

CLÁUSULA 16. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

CLAUSULA 17. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del Vicerrectora Académica o de quien haga sus veces. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 el manual de supervisión e interventoría del Instituto Tecnológico del Putumayo y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA 19. INDEMNIDAD.

El INSTITUTO estará libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra.

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

CLAUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 21: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y firma del acta de inicio entre las partes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato por concepto de impuestos y demás, serán asumidos por el CONTRATISTA.

FIN DEL CLAUSULADO

La Presente Comunicación de aceptación se perfecciona con la **ACEPTACIÓN / APROBACIÓN** electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	*CARGO*	*FIRMA*
Proyecto.	*Richard J. Salazar*	*Profesional Apoyo*	
Reviso Parte Jurídica	*Maxari Melo Burbano*	Abogada Contratista	Maxari Melo Burbano